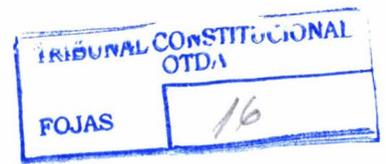




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00661-2016-PA/TC
CAÑETE
ABRAHAN YOVERA BAUTISTA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Abrahan Yovera Bautista contra la resolución de fojas 94, de fecha 4 de noviembre de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03237-2010-PA/TC, publicada el 31 de marzo de 2011 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó una demanda de amparo que solicitaba se otorgase a la demandante pensión de jubilación adelantada con arreglo al artículo 44 del Decreto Ley 19990. Allí se hizo notar que la recurrente no adjuntó material probatorio alguno a efectos de acreditar los 25 años de aportes exigidos para acceder a la pensión solicitada. Por lo tanto, se aplicó el fundamento 26, párrafo f), de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, el cual establece que una demanda es manifiestamente infundada cuando «el demandante solicita el reconocimiento de años de aportaciones y no ha cumplido con presentar prueba alguna que sustente su pretensión [...]».



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 17



EXP. N.º 00661-2016-PA/TC
CAÑETE
ABRAHAN YOVERA BAUTISTA

- 3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 03237-2010-PA/TC, porque el demandante solicita que la ONP le otorgue una pensión de jubilación según el régimen general del Decreto Ley 19990, por contar con 17 años de aportes. Sin embargo, de la evaluación de los actuados que obran en el Expediente Administrativo 12200002613 y en el principal se advierte que el recurrente no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite 20 años de aportes como mínimo para acceder a la pensión solicitada.
- 4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL